



Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil cinco.-----

VISTA para resolver la Actuación de Oficio, iniciada en esta Procuraduría con el número de expediente administrativo PAOT-2004-AO-24/SOT-19, prevista en los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 17 del Reglamento de la citada Ley, y -----

-----**RESULTANDO**-----

PRIMERO.- Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Institución oficio de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través del cual, el Diputado Federal, Juan José García Ochoa, hace del conocimiento de esta Procuraduría la solicitud que le plantearon los vecinos del edificio ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, respecto de diversos problemas que les ocasiona un establecimiento con giro de imprenta ubicado dentro del inmueble citado, de entre los cuales, destacan los hechos consistentes en la generación de ruido y olores, así como el vertimiento de sustancias químicas al drenaje.-----

SEGUNDO.- Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, personal adscrito a esta Institución realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, levantando al efecto acta circunstanciada.-----

TERCERO.- Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, el titular de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, emitió el Acuerdo de Inicio de Actuación de Oficio número PAOT-2004-AO-24, respecto del funcionamiento de una taller con giro de imprenta ubicado dentro del predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, por la generación de ruido, olores, así como el vertimiento de sustancias químicas al drenaje, lo cual, podría constituir infracciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial; asimismo, en tal documento se acordó que correspondería a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, realizar las acciones y trámites correspondientes al seguimiento de la citada Actuación de Oficio, así como integrar el expediente respectivo.-----

CUARTO.- Que con fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, el suscrito dictó un Acuerdo de Seguimiento a la Actuación de Oficio referida en el Resultando que antecede, asignando a tal expediente el número PAOT-2004-AO-24/SOT-19; proveído en el cual se ordena realizar las diligencias y gestiones necesarias para la debida tramitación del procedimiento en el que se actúa.-----



QUINTO.- Que a través del oficio número PAOTDF/SPOT/1670/2004, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, el suscrito solicitó al Lic. Erasto Ensastiga Santiago, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, informara a esta Subprocuraduría si en los archivos de esa Dirección General obra la declaración de apertura del establecimiento materia de la Actuación de Oficio en la que se actúa; y en el supuesto de que hubiera realizado alguna acción de verificación respecto a dicho establecimiento, informara los resultados que se hubiesen obtenido, así como de las medidas y sanciones que se hubiesen impuesto y el estado que guardara el expediente respectivo.-----

SEXTO.- Que a través del oficio número PAOTDF/SPOT/1671/2004, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, el suscrito solicitó al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto a las emisiones de ruido y descargas de aguas residuales, provenientes del establecimiento con giro de taller de impresión, ubicado en el predio marcado con el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, e impusiera en su caso, las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.-----

SÉPTIMO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/1805/2004, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, el suscrito informó al C. Diputado Federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, Juan José García Ochoa, el inicio de una Actuación de Oficio para investigar los hechos referidos en su escrito, así como, el avance de las gestiones de dicho procedimiento.-----

OCTAVO.- Que a través del oficio número DVA/1004/2004, recibido en esta Subprocuraduría el día cinco de enero de dos mil cinco, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó al suscrito que personal adscrito a esa Dirección realizó visita de investigación en el domicilio donde se ubica el establecimiento materia del procedimiento en el que se actúa, así como los resultados obtenidos en dicha diligencia. -----

NOVENO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/113/2005 de fecha tres de enero de dos mil cinco, el suscrito reiteró al Lic. Erasto Ensastiga Santiago, Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, la solicitud planteada en el oficio citado en el Resultando QUINTO de esta Resolución.-----



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-AO-24/SOT-19

DÉCIMO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/1/2005 de fecha catorce de febrero de dos mil cinco, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, reiteró al C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, la solicitud planteada en el oficio citado en el Resultando SEXTO de esta Resolución. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las oficinas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, a efecto de gestionar la atención de la solicitud planteada por el suscrito a través del oficio PAOTDF/SPOT/1670/2004 del veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a través de los oficios números DVA/233/2005 y DVA/378/2005, recibidos en esta Subprocuraduría el día tres de marzo y dieciocho de abril de dos mil cinco, respectivamente, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó a esta Subprocuraduría los resultados obtenidos de la Visita Domiciliaria, realizada por personal adscrito a esa Dirección, el día veinticuatro de febrero de dos mil cinco, al establecimiento denominado "Vicente Pérez Olvera", ubicado en la calle Tizoc, número 107, colonia Barrio San Pedro, Delegación Iztacalco.-----

DÉCIMO TERCERO.- Que a través del oficio PAOTDF/SPOT/DESSROT/6/2005 de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, el Director de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, reiteró al Lic. Gastón Lucas Alberdi Peñavera, Subdirector de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Iztacalco, la solicitud planteada en el oficio citado en el Resultando QUINTO de esta Resolución.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, personal de esta Subprocuraduría, recibió de personal de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Delegación Política en Iztacalco copia fotostática simple de diversas documentales relativas al expediente SVR/GLAP/349-EM/2004, iniciado al establecimiento mercantil denominado "Publi Park", con giro de imprenta, ubicado en la calle Tizoc número 107, colonia Barrio San Pedro en la Delegación Iztacalco de esta Ciudad.-----

DÉCIMO QUINTO.- Que con fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco del mismo mes y año, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos frente al



inmueble ubicado en el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, levantando al efecto acta circunstanciada, en la que se hizo constar que el inmueble presentaba sellos de clausura y suspensión impuestos por la Delegación Política en Iztacalco.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones II, III y XII, 6º fracción IV y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 1º, 5º fracción IV, 12 fracciones II, III y XXI y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría; y 6º fracción IV, 11 y 81 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.-----

II.- Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, se recibió en esta Institución oficio de fecha dieciocho del mismo mes y año, a través del cual el Diputado Federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, Juan José García Ochoa, hace del conocimiento de esta Procuraduría la solicitud que le plantearon los vecinos del inmueble ubicado en el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, respecto de diversos problemas que les ocasiona un establecimiento con giro de imprenta ubicado dentro del predio citado, destacándose lo siguiente:-----

1. la imprenta trabaja día y noche por lo que el ruido en exceso de las máquinas que utiliza afecta el descanso de los vecinos. (sic)-----
2. las sustancias químicas que se utilizan en este local no tienen un control por lo que se pueden oler por el drenaje del edificio ya que es desechado por este, tanto las sustancias químicas como los residuos de papel que tapan el drenaje. (sic)-----

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Institución, realizó reconocimiento de hechos el día veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, levantando al efecto acta circunstanciada en la que se hizo constar que dentro del inmueble ubicado en el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco de la Delegación Iztacalco de esta Ciudad, se observó la existencia de una guillotina marca *Dexter Cutter*, la cual es utilizada para cortar etiquetas, boletos, recibos, etc, además de otras dos máquinas que aparentemente se encuentran fuera de servicio; así como, una máquina para impresión marca *Millar Vertical*, que funciona únicamente con tinta; igualmente del acta circunstanciada levantada al efecto, se desprende que el proceso productivo de dicha negociación consiste en la impresión de folios en recibos previamente impresos; el acabado de unión de blocks de recibos con



pegamento a base de agua y el cortado de los mismos. Durante la diligencia el C. Vicente Pérez Olvera, manifestó que trabaja en ese predio desde hace aproximadamente 6 ó 7 años.-----

En virtud de los hechos referidos, y toda vez que los mismos podrían constituir infracciones a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, el titular de esta Procuraduría acordó iniciar una Actuación de Oficio respecto de los mismos el día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro.-----

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 22 fracción I que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal y que es factible que de conformidad con lo dispuesto en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztacalco, el predio ubicado en la calle de Tizoc número 107, colonia San Pedro Iztacalco, de la Delegación Iztacalco, se encuentre dentro de un polígono con zonificación Habitacional 2/40 (dos niveles con 40% de área libre), en el que "...predomina la habitación en forma individual o en conjunto con dos o más viviendas. Los usos complementarios son guarderías, jardín de niños, parques, canchas deportivas y casetas de vigilancia."-----

Por lo citado, y con el propósito de mejorar el nivel y la calidad de vida de la población del Distrito Federal, es necesario procurar el cumplimiento de lo previsto en los Programas de Desarrollo Urbano, mismos que establecen los usos, clasificaciones y zonificaciones del suelo, ya que su cumplimiento conlleva al funcionamiento ordenado y regular de los servicios públicos, así como a un eficiente aprovechamiento de la infraestructura, equipamiento y servicios urbanos. Por lo cual, considerando que tanto el uso de suelo, como la zonificación constituyen elementos esenciales del ordenamiento territorial, su obligatoriedad y cumplimiento resulta necesario para lograr un desarrollo urbano adecuado para la Ciudad de México.-----

Asimismo, motivó el inicio de la Actuación de Oficio, el hecho de que el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal, constituye una necesidad ineludible para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal, procurando así mismo, el bienestar y un adecuado desarrollo de los ciudadanos del Distrito Federal, y específicamente que el cumplimiento de la legislación en materia de agua, resulta de suma importancia dada la ineludible protección que requiere este líquido vital, a través de una adecuada gestión integral de los recursos hídricos y un adecuado funcionamiento de los servicios



públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como del tratamiento y reuso de aguas residuales.-----

Por otra parte, en el referido acuerdo emitido por el Titular de esta Procuraduría, se acordó que correspondería a esta Subprocuraduría, llevar a cabo la realización de las acciones y trámites correspondientes al procedimiento en el que se actúa, así como, la integración del expediente respectivo.-----

En atención al proveído citado en el párrafo anterior, el suscrito emitió Acuerdo de Seguimiento de Actuación de Oficio el día veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, en el que se asignó a tal actuación el expediente número PAOT-2004-AO-24/SOT-19, ordenándose la realización de las acciones necesarias para la debida tramitación del procedimiento en el que se actúa.-----

En virtud de lo expuesto, a través del oficio PAOTDF/SPOT/1670/2004, el suscrito solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Política de Iztacalco, se verificara por parte de esa Dirección General, el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztacalco, y en el supuesto de que esa Dirección General hubiera realizado ya en el establecimiento referido alguna acción de verificación, informara los resultados obtenidos, así como las medidas y sanciones que se hubiesen impuesto y el estado que guarda el expediente respectivo.-----

Igualmente, a través del oficio citado, se solicitó al citado Director General Jurídico y de Gobierno, información respecto de la declaración de apertura del establecimiento con giro de taller de impresión, denominado "Publi Park", ubicado en el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, de esa Delegación Política y de ser el caso, proporcionara copia certificada del citado aviso, así como de los documentos que se hubiesen anexado al mismo, incluyendo, los presentados para acreditar el uso de suelo permitido.-----

En seguimiento a lo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se entrevistó el día veinticuatro de febrero del año en curso, con personal adscrito a la Subdirección de Verificación de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, levantando al efecto acta circunstanciada en la que se hizo constar que:-----

... ya se realizó verificación al establecimiento...Al respecto de una verificación futura, mencionó que el establecimiento cuenta con cédula de microempresa y con ésta se aplica el acuerdo por el que se establece la suspensión temporal de visitas de verificación administrativa a las micro y pequeñas empresas ubicadas en el D.F., publicado en la gaceta oficial del D.F. el día 13 de enero de 2000.-----



Asimismo, y con el interés de gestionar ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, la atención a la solicitud planteada por el Suscrito, personal de esta Subprocuraduría recibió por parte de personal de la Subdirección de Verificación y Reglamentos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, copias simples de las documentales relativas al expediente número SVR/GLAP/349-EM/1004, correspondiente al establecimiento mercantil denominado "Publi Park", con giro de imprenta ubicado en la calle Tizoc número 107, colonia Barrio San Pedro en la Delegación Iztacalco, las cuales consisten en:-----

Orden de Visita de Verificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, número SVR/GLAP/349-EM/2004, signada por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, dirigida al C. Propietario y/o Titular del establecimiento mercantil sin denominación con giro de imprenta, con domicilio en Tizoc número 107, colonia San Pedro Iztacalco, en la Delegación Iztacalco.-----

Acta de Visita de Verificación de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, número SVR/GLAP/349-EM/2004, levantada al establecimiento denominado "S/D con giro mercantil de imprenta" (sic), por personal de verificación administrativa adscrito a la Delegación Política en Iztacalco.-----

Acuerdo Administrativo de fecha cinco de noviembre de dos mil cuatro, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, Erasto Ensástiga Santiago, a través del cual "SE IMPONE COMO MEDIDA DE SEGURIDAD LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES TOTAL Y TEMPORAL DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, CON GIRO DE IMPRENTA, UBICADO EN LA CALLE DE TIZOC, NÚMERO 107, COLONIA BARRIO SAN PEDRO. ...La medida de seguridad antes impuesta durará hasta en tanto el C. VICENTE PÉREZ OLVERA, propietario del establecimiento que nos ocupa, exhiba ante esta autoridad; el Programa Interno de Protección Civil debidamente autorizado por este Órgano Político Administrativo y acredite con medios idóneos haber realizado al establecimiento de mérito las adecuaciones necesarias para garantizar la seguridad de los clientes habitantes y transeúntes de la zona, de la salud y del medio ambiente, y hecho que sea esto, la medida impuesta será levantada." (sic)-----

Acta de suspensión de actividades de fecha diez de noviembre de dos mil cuatro, levantada en el establecimiento denominado "Publi Parck", ubicado en calle Tizoc número 107, colonia Barrio San Pedro, Delegación Iztacalco.-----

Cédula de Micro o Pequeña Empresa de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, a nombre del C. PÉREZ OLVERA VICENTE, nombre comercial "PUBLI PARK", con domicilio en Tizo número 107, calle Barrio de San Pedro, delegación Iztacalco.-----

Acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, emitido dentro del expediente número SVR/GLAP/349-EM/2004, signado por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, C. Erasto Ensástiga Santiago, a través del cual acordó: "PRIMERO.- Toda vez que el C. Vicente Pérez Olvera, ha dado cumplimiento al

punto tercero del acuerdo administrativo de fecha cinco de noviembre del año en curso, mediante el cual se impuso al establecimiento ala rubro indicado como medida de seguridad la suspensión de actividades total y temporal, esta Autoridad ordena LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA. SEGUNDO.- Emitase la Resolución Administrativa que en derecho proceda, ya que el presente procedimiento se encuentra en el supuesto a que hace referencia el artículo quinto y séptimo, fracción I del "Acuerdo por el que se establece la suspensión temporal de las visitas de verificación administrativas a las micro y pequeñas empresas ubicadas en el Distrito Federal, el día veinticuatro de septiembre del año en curso." (sic)-----

Acuerdo administrativo de fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco, emitido en el expediente SVR/GLAP/349-EM/2004, por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, C. Erasto Ensástiga Santiago, en el cual se acuerda "Con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... que SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO PROVISIONAL DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, de la negociación motivo del presente asunto, con el único objeto de que sean retirados los dos perros, una vez cumplido este objetivo, procédase nuevamente a imponer los sellos, hasta en tanto se resuelve el fondo del asunto..."(sic)-----

Resolución Administrativa de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, emitida dentro del expediente SVR/GLAP/349-EM/1004, por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, C. Erasto Ensástiga Santiago, en la cual se resuelve "PRIMERO.- Se impone al C. Vicente Pérez Olvera, titular del establecimiento mercantil denominado "Publi Park", con giro de imprenta, ubicado en Calle Tizoc, número 107, Colonia Barrio San Pedro, Iztacalco, Distrito Federal, una multa equivalente a la cantidad de \$ 4,446.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS pesos 00/100 M.N.), sanción que fue impuesta por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente Resolución. SEGUNDO.- Se ordena la CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL del establecimiento mercantil denominado "Publi Park", con giro de imprenta, ubicado en Calle Tizoc, número 107, Colonia Barrio San Pedro, Iztacalco, Distrito Federal, en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución Administrativa."(sic)-----

Acta de Clausura e Imposición de sellos de fecha trece de abril de dos mil cinco, levantada en el establecimiento mercantil denominado "Publi Park", ubicado en calle Tizoc número 107, colonia Barrio San Pedro, delegación Iztacalco. -----

Instructivo de fecha trece de abril de dos mil cinco, a través del cual se notifica al Vicente Pérez Olvera, titular del establecimiento mercantil denominado "Publi Park" la resolución administrativa de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco emitida por el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco.-----

A partir del estudio y análisis de las documentales referidas, se desprende que de acuerdo al marco de facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como, a las disposiciones previstas en la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco inició el procedimiento administrativo correspondiente a fin de "comprobar que en la



realización de actividades reguladas y en los establecimientos donde éstas se efectúen, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal”, por parte del establecimiento materia del expediente en que se actúa; procedimiento del cual derivó la resolución administrativa de fecha veintinueve de marzo del año en curso, en la cual, se determinó imponer al C. Vicente Pérez Olvera, titular del establecimiento mercantil denominado “Publi Park”, con giro de imprenta, ubicado en Calle Tizoc número 107, Colonia Barrio San Pedro, Iztacalco, Distrito Federal, una sanción pecuniaria, así como, la clausura total y temporal del establecimiento mercantil denominado “Publi Park”, con giro de imprenta.-----

Atendiendo a la información referida, el día veintiséis de mayo del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría se presentó en el predio materia del expediente en el que se actúa, observando que el establecimiento con giro de imprenta multicitado, se encontraba clausurado por la autoridad delegacional.-----

Por otra parte, el suscrito solicitó al Director General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través del oficio número PAOTDF/SPOT/1671/2004 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, llevara a cabo las acciones correspondientes para que se verificara el cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y su Reglamento, respecto de las emisiones de ruido y descargas de aguas residuales, provenientes del establecimiento denunciado, lo anterior en consideración de los hechos manifestados por el C. Juan José García Ochoa, Diputado Federal de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, así como de los hechos observados por personal de esta Subprocuraduría durante el reconocimiento de hechos practicado el día veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro.-----

Al respecto, a través del oficio número DVA/1004/2004, de fecha catorce de diciembre de dos mil cuatro, el C. Gabriel Leyva Martínez, Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informó al suscrito que el día siete de noviembre del mismo año, personal técnico adscrito a esa Dirección, llevó a cabo visita de investigación en el domicilio del establecimiento denominado “Vicente Pérez Olvera”, diligencia en la cual, el personal actuante no percibió olores en la red de drenaje ni tampoco ruido y/o vibraciones, sin embargo, se observó que en dicho establecimiento existe maquinaria que podría ocasionar algún tipo de ruido y/o vibraciones. En virtud de lo anterior, el citado Director de Verificación Ambiental, manifestó que se ordenó visita domiciliaria en materia de descargas de aguas residuales, ruido y vibraciones al establecimiento referido.-----



En este sentido, con fecha tres de marzo del año en curso, se recibió por parte del Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, el oficio número DVA/233/2005 a través del cual, informa que el día veinticuatro de febrero de dos mil cinco, personal técnico adscrito a esa Dirección, realizó visita domiciliaria al establecimiento materia del expediente en el que se actúa, así como, lo siguiente:-

... en dicha Visita se observó lo siguiente: se efectuó un recorrido por las instalaciones de dicho establecimiento, en donde se detectó como equipo emisor de Ruido una Máquina de Impresión de Tipografía (prensa) y una Guillotina, se ubicó la zona crítica hacia la colindancia Norte del establecimiento, en donde se encuentra un predio el cual cuenta con construcciones irregulares de casas habitación (Campamento), al momento de la Visita no se pudo realizar estudio de Ruido a razón de que no se permitió el acceso del Inspector al predio donde se detectó la zona crítica, ya que los colonos mencionaron que no se encontraba su "Lider".-----

Asimismo, a través del oficio número DVA/233/2005, el mencionado Director de Verificación Ambiental, informó a esta Subprocuraduría que considerando los hechos arriba transcritos la Dirección a su cargo emitiría la Resolución Administrativa correspondiente, valorando igualmente, la posibilidad de realizar "una nueva Visita Domiciliaria en el momento procesal oportuno." (*sic.*)-----

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: -----

Los hechos que dieron origen al inicio de la actuación de oficio en la que se actúa, mismos que fueron informados a esta institución por el Diputado Federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, Juan José García Ochoa, consistieron en la generación de ruido, olores y descargas de sustancias al drenaje, por parte de un establecimiento con giro de imprenta ubicado en el número 107 de la calle Tizoc, colonia San Pedro Iztacalco, Delegación Iztacalco de esta Ciudad.-----

El Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, inició las acciones de verificación correspondientes, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas, de las cuales derivó la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, en la cual, se determinó imponer al C. Vicente Pérez Olvera, titular del establecimiento mercantil denominado "Publi Park", con giro de imprenta, ubicado en Calle Tizoc número 107, Colonia Barrio San Pedro, Delegación Iztacalco, Distrito Federal, una sanción pecuniaria, así como, la clausura total y temporal de dicho establecimiento.-----

Que con fecha veintiséis de mayo del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Calle Tizoc número 107, Colonia Barrio San Pedro, Iztacalco, Distrito



Federal, observando que el local comercial correspondiente al establecimiento materia del expediente en el que se actúa se encontraba clausurado.-----

El Director de Verificación Ambiental de la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevó a cabo las acciones de investigación y verificación correspondientes a efecto de atender la solicitud planteada por el suscrito; y emita la resolución administrativa correspondiente.-----

En virtud de lo expuesto y considerando que ya fueron investigados y en su caso, sancionados por la autoridad competente, los hechos que dieron origen a la actuación de oficio iniciada por esta Procuraduría, es procedente tener el asunto como concluido.-----

Lo anterior en el entendido de que lo proveído por esta Procuraduría es sin perjuicio de las atribuciones que tienen conferidas la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, respecto al seguimiento de los procedimientos que iniciaron con motivo del asunto de referencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 18, 19 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Lo determinado en la presente Resolución es sin perjuicio de las atribuciones que tienen conferidas la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Política en Iztacalco, respecto al seguimiento de los procedimientos que iniciaron con motivo del asunto de referencia, en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

SEGUNDO.- Lo proveído en la presente Resolución es sin detrimento de las facultades otorgadas a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, para iniciar un nuevo procedimiento por diversos hechos que pudiesen ser constitutivos de violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Se tiene por concluido el procedimiento de actuación de oficio iniciado en esta Procuraduría con el número de expediente citado al rubro, en virtud de que el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Política



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2004-AO-24/SOT-19

en Iztacalco, inició las acciones de verificación correspondientes, de acuerdo a las atribuciones que tiene conferidas, de las cuales derivó la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil cinco, en la cual, se determinó imponer al C. Vicente Pérez Olvera, titular del establecimiento mercantil denominado "Publi Park", con giro de imprenta, ubicado en Calle Tizoc, número 107, Colonia Barrio San Pedro, Iztacalco, Distrito Federal, una sanción pecuniaria, así como, la clausura total y temporal del establecimiento.-----

CUARTO.- En atención a su escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil cuatro y en seguimiento a mi oficio PAOTDF/SPOT/1805/2004, de fecha veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, infórmese al C. Juan José García Ochoa, Diputado Federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, de lo proveído en la presente Resolución.-----

QUINTO.- Entréguese copia simple de la presente resolución al C. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Lic. Enrique Provencio. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Miguel Ángel Cancino

ERM/ELM/AAM